



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Octubre trece (13) de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: HECTOR FABIO VERGARA GONGORA
JOSE DEL CARMEN VERGARA TORRES
ASUNTO: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00150-00

Auto No. 644

Buenaventura (Valle), Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **HECTOR FABIO VERGARA GONGORA**, y **JOSE DEL CARMEN VERGARA TORREAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 50.060.535.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 000023300 suscrito el 09 de Septiembre de 2020.

b. **No se decretan los intereses corrientes por valor de \$ 5.195.064** correspondientes a interés moratorios por los meses que dejaron de cancelar desde marzo 25 de 2020 hasta septiembre 9 de 2020, toda vez que para esa fecha el pagare No. 000023300, no se había suscrito.

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (10 de Septiembre de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 2.090.713 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **HECTOR FABIO VERGARA GONGORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 4.761.622.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 1101 893895-00 suscrito el 11 de Noviembre de 2010.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (10 de Septiembre de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **HECTOR FABIO VERGARA GONGORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 128.800.00 M.CTE** como capital representado en el pagare tarjeta de crédito No. 1101 1306539500 suscrito el 13 de Abril de 2012.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (10 de Septiembre de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

CUARTO .- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Se acepta la autorización a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con C.C 29.233.137 únicamente para recibir información del proceso, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078</p> <p>Buenaventura, Valle, OCTUBRE 14 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
